



## JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Auscultadas las sumarias, observa el Despacho ciertos memoriales arrimados al plenario por **MARÍA PATRICIA CARDONA RÍOS**, quien funge como apoyo judicial de **ERNESTO RAMÍREZ OSORIO**, los cuales serán abordados así:

En primer lugar, frente a las manifestaciones efectuadas por la solicitante en el sentido de desaprobar el informe contable y la entrega realizados por el curador removido en esta cuerda adjetiva, conviene memorar que a raíz de la expedición de la Ley 1996 de 2019, y la consecuente derogatoria de los numerales 5° y 6°, artículo 22 del Código General del Proceso, los Jueces de Familia quedaron desprovistos de competencia para conocer y tramitar asuntos relacionados con las cuentas rendidas por el curador, motivo por el cual le incumbe a la parte actora acudir al mecanismo jurídico establecido para la finalidad perseguida, no siendo viable para esta Judicatura emitir pronunciamiento al respecto.

De otro lado, en cuanto al pedimento elevado por **ERNESTO RAMÍREZ OSORIO** con miras a que el Despacho designe a **MARÍA PATRICIA CARDONA RÍOS** como su apoyo *ad hoc* para realizar un testamento, en aras de precaver un eventual conflicto de intereses entre la persona titular del acto jurídico y quien pretende fungir como apoyo, se requerirá al extremo activo a fin de que, en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de este proveído, suministre la información de la persona que a su juicio podría ser nombrada como apoyo *ad hoc* del solicitante respecto del acto jurídico ya mencionado, la cual no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad contempladas por el artículo 95 de la Ley 1996 de 2019.

En caso de que los deprecantes se abstengan de dar cumplimiento al requerimiento reseñado, el Juzgado procederá a designar un auxiliar de la justicia que adelante la actuación petitionada y, en consecuencia, a fijar los honorarios de rigor, de conformidad con lo previsto por los artículos 47 y 48 del Estatuto Procedimental regente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSÉ ZULUAGA VALENCIA**  
**JUEZ (E)**